

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL P.H.
Demandado	CRISTINA CÁRDENAS RAVE
Radicado	05001 40 03 028 2022 00601 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada **PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL P.H.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **CRISTINA CÁRDENAS RAVE**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual aparecerá consignado el correo electrónico que la apoderada tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

2. Adecuará la pretensión 65, toda vez que se estaría incluyendo dos veces el mes de marzo y abril ya cobrados en pretensiones anteriores.
3. Se servirá aclarar al Juzgado, sí en la actualidad hay en curso proceso ejecutivo anterior entre las mismas partes, lo anterior toda vez que de la anotación 10 del certificado de tradición y libertad aportada con la demanda y de la medida cautelar solicitada, se depende que en el Juzgado 08 Civil Municipal de Descongestión de Medellín, se encuentra tramitando una demanda entre las mismas partes que la presente.

Así mismo se servirá señalar si en dicho proceso se están cobrando las mismas cuotas o diferentes a las pretendidas en este.

4. Dado que, en la actualidad, se encuentra registrada medida de embargo, sobre el bien inmueble con M. I. 001-850475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, lo cual imposibilita que se realice el registro de otra medida de embargo, la parte demandante realizará nueva solicitud de medidas cautelares que recaigan sobre bienes pertenecientes a la deudora, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

5. Aportará el certificado actualizado emanado por la Alcaldía de Medellín en donde conste que la señora PAOLA ANDREA GALLEGO VELEZ sigue siendo representante legal de PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL, ya que el allegado es de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03184952723a5995127430ae3b5ef6c812c45a870413926f999d27cc2347d911

Documento generado en 31/05/2022 06:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>